

DECRETO No. 019

(31 de marzo)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALEMENTE EL DECRETO 073 DE 2024 Y SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS TEMPORALES EN RELACIÓN AL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. de S)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 296, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, La Ley 1801 de 2016 y demás normatividad concordante y,

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)", señalando en las mismas condiciones que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Qué, corresponde al alcalde del municipio de Pamplona como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del Orden Público Interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.

Qué, el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; a su vez, la Ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Qué, el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como función del alcalde: " 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...)"





Qué, la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 5 y 6, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, definiendo sus categorías como:

- **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
- **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
- **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Qué, el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 del 2016, faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Qué, a su turno, el párrafo primero del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 otorgó facultades a los alcaldes distritales o municipales para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público.

Qué, el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

Qué, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece como uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica el "4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde."

Qué, el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señaló que los reglamentos que dicta, entre otros, el alcalde municipal en el ámbito de su jurisdicción, tiene como finalidad establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

Qué, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016. "**Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde: (...)

1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.
3. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR TEMPORALMENTE. El artículo tercero del Decreto N° 073 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL EJERCICIO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER" en el periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER. El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público que presten servicios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas ubicados en el municipio de Pamplona es el siguiente:

1. Para los establecimientos de comercio abiertos al público, cuya actividad principal sea prestar el servicio de expendio y consumo de bebidas alcohólicas como lo son: discotecas, tabernas, bares, café – bar, salones de catering para eventos, clubs, entre otros, tendrán los siguientes horarios:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A JUEVES Y DOMINGOS	Desde las tres de la tarde (3:00 p.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.
VIERNES Y SÁBADOS	Desde las tres de la tarde (3:00 p.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
DOMINGOS PARA FESTIVOS	Desde las tres de la tarde (3:00 p.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
FESTIVOS RELIGIOSOS O CÍVICOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana.(1:00 a.m.) del día siguiente

2. Para los establecimientos de comercio abiertos al público, cuya actividad principal sea restaurantes, estaderos y presten el servicio de expendio y consumo de bebidas alcohólicas tendrán los siguientes horarios:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A JUEVES Y DOMINGOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.
VIERNES Y SÁBADOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
DOMINGOS PARA FESTIVOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.



Qué, el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana, la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.

Qué, a la primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar posteriores alteraciones del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los ciudadanos.

Qué, es deber de la administración municipal regular el funcionamiento de los establecimientos de comercio para garantizar el orden público y la convivencia ciudadana.

Que, en atención al creciente número de situaciones que ponen en riesgo la integridad de las personas, y en consecuencia de los hechos ocurridos en la madrugada del 30 de marzo, se convocó un Comité Extraordinario de Seguridad. En dicho comité, se analizó el aumento de incidentes relacionados con riñas, peleas y actos de inseguridad que afectan tanto a la ciudadanía como al entorno en general.

Como resultado de este análisis, se adoptaron medidas transitorias con el objetivo de mitigar estos riesgos y promover la seguridad de todos los habitantes. Estas acciones buscan garantizar que el desarrollo de las actividades económicas se realice de manera ordenada, sin que las mismas trasciendan y puedan afectar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Además, se estableció la importancia de contar con un horario de funcionamiento adecuado que no solo permita el desarrollo económico, sino que también facilite una convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, los bienes y el ambiente. Dichas medidas contribuirán significativamente al fortalecimiento de la seguridad y el bienestar colectivo.

Que, el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde municipal para restringir la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos o en lugares abiertos al público y define que dicha implementación debe contar con el acompañamiento del el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Ministerio Público.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF como entidad del Estado colombiano trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brinda atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. En razón a ello contribuye, conforme a sus competencias de Ley, con la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes, lo cual efectúa con sus programas, estrategias y servicios de atención.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

FESTIVOS RELIGIOSOS O CÍVICOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente
--	--

3. Los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad principal sea prestar el servicio únicamente de expendio de bebidas alcohólicas como lo son las licoreras o similares, tendrán los siguientes horarios:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A JUEVES Y DOMINGOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.
VIERNES Y SÁBADOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
DOMINGOS PARA FESTIVOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
FESTIVOS RELIGIOSOS O CÍVICOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente

4. Los establecimientos de comercio abiertos al público que presten el servicio de expendio y comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) como tiendas de víveres, supermercados, almacenes de cadena, entre otros, tendrán el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las once de la noche (11:00 p.m.).

5. Los establecimientos de comercio cuya actividad de comercio principal sea la prestación del servicio de juegos de azar, apuestas, casinos y maquinitas (juegos electrónicos) con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tendrán el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las once de la noche (11:00 p.m.).



6. En las zonas residenciales, solo se permite el expendio es decir el comercio, más no el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las once de la noche (11:00 p.m.).

7. Los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad principal sea la prestación del servicio de juegos de habilidad y destreza como: ajedrez, salones de billar, canchas de tejo, canchas de bolos, cartas bingos entre otras modalidades de habilidad y destreza, que presten el servicio de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tendrán el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A JUEVES Y DOMINGOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.
VIERNES Y SÁBADOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
DOMINGOS PARA FESTIVOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente.
FESTIVOS RELIGIOSOS O CÍVICOS	Desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBIR La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales del municipio de Pamplona, Norte de Santander, desde las 1:00 am del jueves 17 de abril de 2025 hasta la 1:00 am hasta el 19 de abril a la 1:00 am, en cumplimiento de la Ley Seca, con motivo de la celebración de la Semana Mayor, la cual ha sido declarada patrimonio cultural e inmaterial de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO ESTABLECER un toque de queda para los menores de edad, el cual regirá desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., comprendido entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta disposición a los menores que se encuentren acompañados por sus padres o representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a la Secretaría General y de Gobierno, la Inspección de Policía, la Policía Nacional, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto. En particular, el ICBF será responsable de la



supervisión y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los menores de edad. Asimismo, la imposición de las sanciones a la Policía Nacional, en caso de ser necesario, se llevará a cabo conforme a la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR. Copia del presente Decreto a la Estación de Policía de Pamplona, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a la Personería municipal y a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pamplona, Norte de Santander en pro de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR. A la Oficina de Prensa del municipio de Pamplona, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


KLAUS FABER MOGOLLÓN
ALCALDE

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Aprobó	Kelly Palacio Mendoza	Asesora jurídica	
Elaboró	Diana Carolina Ramón Núñez	Contratista- Defensa Judicial	
Revisó	Juan Pablo Zapata Garzón	Secretario General y Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			